



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 18 de junio de 2010, por el que se suspende la cláusula séptima del pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 2 de febrero de 2007 sobre complementos de atención continuada y turnicidad del personal de atención especializada. (2010061740)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 18 de junio de 2010, adoptó el Acuerdo por el que se suspende la cláusula séptima del pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 2 de febrero de 2007 sobre complementos de atención continuada y turnicidad del personal de atención especializada.

La decisión adoptada por el Consejo de Gobierno genera un supuesto excepcional a la obligatoriedad legal de cumplir los Pactos y Acuerdos que se firman. Esta excepcionalidad viene igualmente amparada por el Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se faculta a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas para que suspendan o modifiquen el cumplimiento de los Pactos o Acuerdos firmados para salvaguardar el interés público cuando exista causa grave derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas.

Por todo ello, entendiéndolo conveniente su publicación para su difusión y general conocimiento, y correspondiendo a esta Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud el ejercicio de las competencias en materia de ejecución de la política retributiva de su personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 18 de junio de 2010, por el que se suspende la cláusula séptima del pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 2 de febrero de 2007 sobre complementos de atención continuada y turnicidad del personal de atención especializada, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 7 de julio de 2010.

El Secretario General del SES,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

**A N E X O****ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 18 DE JUNIO DE 2010 POR EL QUE SE SUSPENDE LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL PACTO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE 2 DE FEBRERO DE 2007 SOBRE LOS COMPLEMENTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA Y TURNICIDAD DEL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

El 2 de febrero del año 2007, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, se firmó un Pacto refrendado unánimemente por todas las Centrales Sindicales, que tenía por objetivo la adecuación de los complementos de atención continuada y turnicidad del personal de atención especializada, tal y como se había realizado en el año 2006 en el ámbito de la Atención Primaria.

En la cláusula séptima de este Pacto, las partes se comprometían a revisar las cuantías establecidas en el mismo a partir del uno de enero del año 2009 con el objeto de su equiparación en términos globales, con las que se percibieran en el resto de los Servicios de Salud.

En el marco de la negociación colectiva, es evidente que las partes firmantes de un Pacto o Acuerdo tienen la vocación y la obligación de que los mismos se lleven a cabo en sus estrictos términos. De hecho, se garantiza por Ley, en el propio Estatuto Básico del Empleado Público, el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos que se firmen.

Sin embargo, el propio Estatuto Básico contempla un supuesto excepcional a esta norma general cuando por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, se faculta a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas para que suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

Resulta incontestable que esa situación de excepcionalidad se ha producido en el presente caso, ya que las circunstancias económicas existentes en el momento de la firma del Pacto de 2 de febrero de 2007 se han visto sustancialmente alteradas sin que ello sea imputable a ninguna de las partes firmantes y, ni siquiera, posible de prever por las mismas en aquellos momentos.

De hecho, las magnitudes económicas vinculadas con la ejecución presupuestaria en lo relativo al nivel de gastos e ingresos, y que se refieren a continuación, ponen de manifiesto la diferencia sustancial entre la situación económica en el momento de la firma del Acuerdo objeto de suspensión y la situación económica existente en el presente ejercicio, de tal manera que con ello queda acreditado que la no suspensión del Acuerdo en cuestión pondría en riesgo la debida protección y salvaguarda del interés público.

Las cifras macroeconómicas publicadas por parte de distintos organismos de reconocido prestigio en el ámbito nacional tales como el Banco de España, en su informe anual del ejercicio 2009, o el Instituto Nacional de Estadística, en sus cifras publicadas de contabilidad nacional trimestral, ponen de manifiesto que la economía mundial está viviendo desde el año 2009 la perturbación económica más grave en los últimos cincuenta años, con una importante contracción del ritmo de crecimiento global que afectó al PIB de las economías desarrolladas en un - 3,1%.

El PIB de la economía española ha pasado de tasas de crecimiento positivas en el año 2007 del 3,6% a una disminución de la riqueza existente con una tasa de evolución negativa que muestra un diferencial sobre el valor anterior de algo más de siete puntos porcentuales.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura la alteración de las circunstancias económicas sobrevenidas desde la fecha de la firma del Pacto de 2 de febrero de 2007 queda acreditada fehacientemente por la disminución de ingresos públicos de la Comunidad Autónoma.

Así, la recaudación por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones ha descendido más de un diez por ciento en el periodo 2007-2009, el de Solares sin Edificar casi un noventa y uno por ciento, el de Transmisiones Patrimoniales un cuarenta y tres por ciento y el de Actos Jurídicos Documentados más de un treinta por ciento. Igualmente, la recaudación por los Impuestos Indirectos se ha reducido en el mismo periodo alrededor de un veinticinco por ciento y los Ingresos Patrimoniales casi un cuarenta y nueve por ciento.

Las Administraciones Públicas, y por ende el Servicio Extremeño de Salud, no son ajenas a este proceso por la dependencia evidente de los ingresos de la actividad económica general, que ha provocado un desequilibrio severo entre ingresos y gastos que compromete la sostenibilidad global del conjunto de las cuentas de las Administraciones Públicas y su capacidad de financiación.

Así pues, en unas circunstancias como las anteriormente descritas, una eventual revisión de los complementos afectados por el mencionado Pacto, en unos momentos donde necesariamente los Presupuestos de la Comunidad Autónoma van a experimentar un decrecimiento importante, podría suponer para esta Administración destinar los recursos, ya de por sí limitados, a actuaciones distintas de la principal finalidad, que es garantizar el derecho constitucional de la protección de la salud, como interés público primordial que pretende salvaguardar el presente acuerdo, y frente al cual deben subordinarse el resto de intereses en juego, por muy legítimos que sean.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Dependencia, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 2010,

ACUERDA:

Primero: suspender el cumplimiento de la cláusula séptima de revisión salarial del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 2 de febrero de 2007 sobre los complementos de atención continuada y turnicidad del personal de atención especializada.

Segundo: informar a las organizaciones sindicales firmantes de la suspensión del cumplimiento de la cláusula de revisión salarial.

• • •

